

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00577-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio de la NNA MÓNICA MUÑOZ NECHIZA (art. 28 y 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la demandante y demandado (art. 82 CGP).

Excluya por indebida acumulación la pretensión tercera, comoquiera que la acción ejecutiva no se tramita por esta misma cuerda. (art. 88 CGP).

Indique la dirección física y electrónica de notificaciones de la demandante y demandado (art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

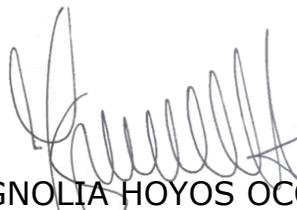
Aporte relación de parientes por línea materna y paterna de la NNA MÓNICA MUÑOZ NECHIZA e informe las direcciones físicas y electrónicas para sus notificaciones (art. 84 y 395 CGP en concordancia con el 61 C.C).

Acredite el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, para lo de su cargo en razón a que la demandante actúa a través de dicha agencia.

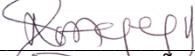
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0141 FECHA 19/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr